

ACORDADAS AÑO 1987

Nº 6912 – 6968

ACORDADA 6912 – DECLARA ABIERTOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA - AÑO 1987

En Montevideo, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, Doctores: don Armando Tommasino; Presidente, don Nelson García Otero; doña Jacinta Balbela de Delgue; don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario

DIJO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nº 15.750, Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, declara abiertos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de la República.-

Que se comunique y publique.-

ACORDADA 6913 – DESIGNA PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 1987

En Montevideo, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, Doctores: don Armando Tommasino; Presidente, don Nelson García Otero; doña Jacinta Balbela de Delgue; don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario

DIJO

Que designa Presidente de la Corporación, en el presente año judicial, a la Señora Ministro Doctora doña Jacinta Balbela de Delgue, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nº.15750 (Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales).

Que se comunique y publique.

ACORDADA 6914 – NOMBRAMIENTO DE SÍNDICOS PARA MONTEVIDEO

ACORDADAS 6915 y 6916 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6917 – DESIGNACIONES DE SÍNDICOS PARA EL INTERIOR DEL PAÍS

ACORDADA 6918 – DESIGNACIÓN DE REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES

ACORDADA 6919 – DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO

ACORDADA 6920 – ACUERDO ESPECIAL POR VISITA DEL PRESIDENTE DE GUATEMALA

ACORDADA 6921 – MONTO DE COMPETENCIA AÑO 1985 – ART. 1º LEY 14.528 INFRACCIONES ADUANERAS Deroga Acordadas 6820 y 6827

En Montevideo, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores Doña Jacinta Balbela de Delgue -Presidente-, Don Nelson García Otero, Don Armando Tommasino, Don Rafael Addiego Bruno y Don Nelson Nicolielo, a los efectos de ejercer la facultad conferida por el art.22 del decreto ley Nº 14.528, de 12 de junio de 1976, Acordada Nº 6340 de 6 de agosto de 1977 y artículo 125 de la ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

1º) Elévese a N\$ 300.000 (trescientos mil nuevos pesos) el límite de competencia establecido por el artículo 1º del decreto ley Nº 14.528 de 12 de junio de 1976.-

2º) Lo dispuesto en el numeral precedente entrará en vigencia al décimo día de su publicación en el Diario Oficial y será de aplicación a los asuntos que se inicien a partir de la mencionado fecha de entrada en vigencia.

3º) Déjese sin efecto lo dispuesto en les Acordadas Nos. 6820, de 10 de setiembre y 6827 de 2 de octubre, ambos de 1985.-

Que se comunique, circule y publíquese

ACORDADA 6922 – DESINVESTIDURAS DE ESCRIBANOS – Modifica Acordada 4716 (Reg. Notarial)

En Montevideo, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores, doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, don Nelson García Otro, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolielo, en ejercicio de la facultades que le confiere el Decreto Ley Nºo.1421 del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (art.77) y Ley 3.246 del veintiocho de octubre de de mil novecientos siete (art. 14 inc. 9º), por ante el infrascripto Secretario

DIJO:

Modifícanse los artículos 35, 37 y 38 de la Acordada Nº4716 del diez de febrero de mil novecientos setenta y uno reglamentaria del Decreto Ley Nº 1421, los que quedarán redactados como sigue:

Art. 35: La Suprema Corte de Justicia comunicará las desinvestiduras decretadas y las suspensiones en el ejercicio de la profesión de Escribanos (dispuestas por sentencias definitivas o interlocutorias ejecutoriadas, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, a todos los Juzgados Letrados de Primera Instancia, Tribunales y Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y las publicará por una sola vez en dos diarios, siendo uno de ellos el Diario Oficial.-

Los ejemplares que acrediten las publicaciones, serán agregados al expediente del escribano desinvestido o suspendido.

En las comunicaciones y publicaciones que efectúe la Suprema Corte de Justicia, dando noticia de la desinvestidura o suspensión, expresará sucintamente las causas que le dieron origen.

Art. 37: La reintegración al ejercicio profesional deberá ser solicitada a la Suprema Corte de Justicia, la que la concederá o denegará apreciando en cada caso, los motivos de la desinvestidura o suspensión, y las razones en que se funda el pedido de rehabilitación.-

Cuando la suspensión en el ejercicio de la profesión haya sido decretada por el Juez de la causa, la reintegración al ejercicio profesional se solicitará a éste. (Art.2º in fine Ley No. 12.395).-

Art.38: La autorización de la Suprema Corte de Justicia, o del Juez de la Causa será comunicada y publicada en la forma prevista en el artículo 35 de esta reglamentación.

Los ejemplares que acrediten la autorización serán agregados al expediente del escribano rehabilitado.

Si la solicitud de rehabilitación fuere denegada se pondrá constancia de ello en el expediente del escribano solicitante.

Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial.

ACORDADA 6923 – CAJA CHICA- ENCARGADOS EN CASO DE LICENCIAS DE TITULARES -

En Montevideo, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores, doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, don Nelson García Otro, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario

DIJO:

Que sin perjuicio de lo dispuesto por Acordada N° 6863 de 28 de mayo de 1986, el otorgamiento de licencia de los señores Jueces de Paz en lo pertinente y la atención de gastos de Caja Chica regulada por Resolución N° 25/86 de 8 de setiembre de 1986, serán de competencia de los respectivos Jueces Letrados y Actuarios del Departamento en orden anual sucesivo de turno, comenzando el de 2º turno, para el resto del año civil de 1987.-

Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 6924 – DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6925 – COLOCACIÓN DE PLACA EN SALA ODRIOZOLA

ACORDADA 6926 – SE DISPONE RECIBIR EN VISITA OFICIAL AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ACORDADA 6927 – ACUERDO ESPECIAL POR VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ACORDADAS 6928 y 6929 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6930 - VISITA DE CÁRCELES

ACORDADA 6931- VISITA DE CÁRCELES

ACORDADA 6932 – FERIA JUDICIAL MENOR

ACORDADA 6933 – VENCIMIENTOS DE PENAS

En Montevideo, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores Doña Jacinta Balbela de Delgue -Presidente-, Don Nelson García Otero Don Armando Tommasino, y Don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que tramitando causas penales en las que los encausados se encuentran privados de su libertad al quedar ejecutoriada la sentencia de condena, deben adoptarse previsiones a efectos de impedir que, por inadvertencia o complicaciones procesales, venza la pena sin haberse comunicado al establecimiento de reclusión tal circunstancia.-

Por todo lo cual la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Disponer que en todo caso que adquiera fuerza de cosa juzgada una sentencia de condena relativa a un encausado que se encuentre privado de su libertad, el Secretario de Tribunal o el Actuario o Adjunto del Juzgado Interviniente, de inmediato y sin necesidad de mandato expreso al respecto, deje especial constancia en autos, con anotación visible en la carátula, de la fecha de vencimiento de la pena impuesta, a los efectos de su urgente comunicación cuando corresponda.-

Anótese, circúlese, publíquese y archívese.

ACORDADA 6934 – DEMORAS EN LIQUIDACIONES DE PENAS

En Montevideo, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia lo Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros, Doctores Doña Jacinta Balbela de Delgue -Presidente-, Don Nelson García Otero, Don Armando Tommasino, y Don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que esta Corte ha advertido que en algunos Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior del país con competencia en materia penal, se procede con excesiva demora a practicar los liquidaciones de pena de los condenados, con los retrasos y dificultades que ello implica para el eventual funcionamiento de beneficios como la libertad condicional o anticipada de los mismos.

Por todo lo cual la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Disponer que los señores Actuarios o Adjuntos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior de la República con competencia en materia penal, practiquen la liquidación de pena, cuando corresponda, en el término máximo de diez días hábiles posteriores al momento en que se está en condiciones de realizarla.-

Los señores Jueces Letrados darán cuenta a esta Suprema Corte de Justicia de los incumplimientos que constaten al respecto.-

Anótese, circúlese, publíquese y archívese.

ACORDADA 6935 – UNIFICACIÓN DE PENAS – SOLICITUD DE PLANILLA DE ANTECEDENTES- Ver Acordada 7791

En Montevideo, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores Doña Jacinta Balbela de Delgue -Presidente-, Don Nelson García Otero Don Armando Tommasino y Don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en casos de reiteración de delitos, corresponde finalmente dictar sentencia de unificación de penas, arts. 48 a 51 del Código del Proceso Penal.

Que la Corte ha advertido que, con frecuencia, las mismas no comprenden todas las causas que deben ser sometidas al régimen del artículo 54 del Código Penal, por ser alguna de ellas posterior a la emisión de la planilla de antecedentes considerada, con las demoras y trastornos consiguientes.

Que corresponde adoptar medidas tendientes a evitar tal irregularidad.

Por todo lo cual la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Recomendar a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de todo el país, con competencia en materia penal que, en casos de reiteración de delitos, y antes de dictar sentencia de unificación de penas, recaben la actualización de la planilla de antecedentes judiciales de los encausados.-

Anótese, circúlese, publíquese y archívese.

ACORDADA 6936 – DOCENCIA – Deroga Acordada 6902 – Derogada por Acordada 7465

ACORDADA 6937 – NOMBRAMIENTO DE REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES

ACORDADA 6938 – CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE ESCRITOS EN LAS COPIAS -

En Montevideo, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario,

VISTOS:

ATENTO:

A que esta Corporación ha observado que, en la práctica, habitualmente se omite en las copias que deben acompañar a los escritos judiciales y sus recaudos, para ser entregadas a las partes contrarias toda constancia de su presentación, por las Oficinas que las reciben;

CONSIDERANDO:

I) Que esa omisión contraviene, lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 291 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el cual las copias deben contener una constancia, de su presentación, autorizada por el Actuario o Secretario respectivo.

II) Que la mencionada constancia tiene una evidente utilidad; pues permite a las personas notificadas conocer la fecha de presentación de los escritos, originales, sin necesidad de concurrir a las oficinas; y, en caso de reconstrucción de expedientes extraviados, acreditan por lo menos la circunstancia de haber sido efectivamente recibidas por quienes las exhiben.

Por estos fundamentos la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1º Comunicar a las Oficinas Actuarias de todos los Juzgados y Tribunales de la Republica que, en la sucesivo, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 291 del Código de Procedimiento Civil, colocando en las copias de escritos que deban entregar a las personas que notifiquen, la constancia de presentación de esas copias, con la fecha de esa presentación; suscrita por los Sres. Actuarios o Secretarios o funcionarios que ellos deleguen al efecto, con su firma o con su rúbrica.
Anótese, circúlese, publíquese y Archívese.

ACORDADA 6939 – RECONOCIMIENTO AL DR. NELSON NICOLIELLO
ACORDADAS 6940 a 6948 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6949 – ARCHIVO JUDICIAL – NO SE LE REMITIRÁN EXPEDIENTES CON MENOS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A PARTIR DE SU TERMINACIÓN

En Montevideo, a veintiocho de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicoliello, por ante el infrascripto Secretario,

VISTOS

ATENTO:

A que la Corporación ha tenido noticia de que algunos Juzgados remiten sus expedientes archivados al Archivo Judicial de la Nación con excesiva, anticipación (que en oportunidades no ha insumido más de uno o dos años luego de la conclusión de las causas); lo que ha desbordado las posibilidades de la cuidadosa guarda documental que compete a ese instituto, comprometiendo su espacio y medios de conservación; y lo que también supone una molestia para los curiales y para los particulares, cuando deben consultar esos expedientes, particularmente por parte de quienes viven o ejercen su actividad en el interior de la República, La Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

1º) Que en lo sucesivo, todos los juzgados de la República deberán abstenerse en tanto no se disponga lo contrario especialmente de remitir al Archivo Judicial los expedientes de las materias civil, comercial de menores, laboral de hacienda, de aduana y de lo contencioso administrativo con menos de diez años de antigüedad, a partir de su terminación; y los expedientes de la materia penal que tengan menos de veinte años de antigüedad, a contar de su clausura.

2º) Comuníquese, hágase saber a la Dirección del archivo Judicial y archívese.

ACORDADA 6950 - REGLAMENTO DE LICENCIAS Y SUBROGACIONES – Modifica Acordada 6903

En Montevideo, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicoliello por ante el infrascripto Secretario,

D I J O

I) Que atento a que se estima necesario integrar a la Acordada. N° 6903.de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, lo dispuesto por la Resolución N° 398, de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete que estableció que los dos Secretarios Letrados de la Corporación tendrán las mismas atribuciones en materia administrativa respecto de los funcionarios de sus dependencias; así como ajustar la designación de la Dirección de los Servicios Inspectivos;

II) Que atento a la sugerencia formulada por varios Sres. Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal sobre el régimen de subrogación en casas de licencia, y considerando las importantes razones prácticas que la fundamentan la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DISPONE:

1º.- Modificase el inciso 3º del artículo 17 de la Acordada N° 6903 de 17 de noviembre de 1986, que quedará redactado en los siguientes términos:

Los Presidentes de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados, los Jueces de Paz Departamentales, los Jueces Paz, los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, los Directores de División, los Jerarcas de la Dirección los Servicios Inspectivos, del Instituto Técnico Forense, de la Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio, de la Inspección General de Registros Notariales, del Servicio de Asistencia y Profilaxis Social, de la Oficina Central de Notificaciones y del Depósito Judicial de Bienes Muebles, están facultados para conceder licencias hasta por veinte días, más el complemento a que alude la parte final del artículo 1º, a los funcionarios que prestan servicios en sus dependencias, en las hipótesis de los artículos 1º al 14º y hasta por diez días en los casos del artículo 15º

2º.- Modificase el artículo 35 de la Acordada mencionada, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 35.- Las licencias del Escribano de Actuación de la Suprema Corte de Justicia, de los Directores de División, de los jerarcas de la Dirección de los Servicios Inspectivos, el Instituto Técnico Forense, de la Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio, de la Inspección General de Registros Notariales, del

Servicio de Asistencia y Profilaxis Social, de la Oficina Central de Notificaciones y del Depósito Judicial de Bienes Muebles, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia o por el Director General, cuando corresponda, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 17°.

3°.- Modifícanse los artículos 37 y 45 de la Acordada N° 6903 de 17 de noviembre de 1986, en cuanto a la subrogación de los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y sus respectivos Secretarios, que en lo pertinente quedarán redactados en estos términos:

JUECES LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL

Los Señores Jueces que actúan con la misma Oficina Actuarial se subrogarán entre sí.

De hallarse ambos simultáneamente en uso de licencia, durante el término en que las mismas coincidan, serán subrogados por los Jueces que los precedan en el turno.

El mismo régimen será aplicable para subrogación de los Secretarios Letrados de los Jueces Penales.

Que se comunique circule y publique.

ACORDADA 6951 - ACUERDO ESPECIAL POR LA VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE FRANCIA FRANÇOIS MITTERAND

ACORDADAS 6952 y 6953 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6954 - ACUERDO ESPECIAL POR LA VISITA DEL PRIMER MINISTRO DEL GOBIERNO ESPAÑOL DR. FELIPE GONZÁLEZ

ACORDADAS 6955 a 6959 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6960 – MONTO DE COMPETENCIA AÑO 1988 -

En Montevideo, a veintisiete de noviembre de octubre de mil novecientos ochenta y siete estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno por ante el infrascripto Secretario, VISTOS Y CONSIDERANDO

I) que el artículo 321 de la Ley 15.903, de fecha 10 de noviembre de 1987, dispuso que la Suprema Corte de Justicia antes del 30 de noviembre de cada año, determine los valores a que se refieren los artículos 76 y 50 de la ley número 15.750 de 24 de junio de 1985 atendiendo al Índice General de Precios del Consumo y también la mejor prestación del Servicio Judicial, pudiendo modificar los montos resultantes de la indexación prevista en las normas referidas

II) Que en ejercicio de la referida facultad, la Suprema Corte de Justicia ha entendido de buena política judicial en materia de competencia, elevar la de los Sres. Jueces de Paz por encima del índice 60.08 que señalaría la variación de precios del consumo

Se trata de restituir a valores económicos de 1934, cuando el art. 81 de del Código de Organización de los Tribunales fijó en mil pesos – de aquella época – la competencia de los Sres. Jueces de Paz de la Capital

Por las mismas razones se elevarán en parecidas proporción los montos referidos en las otras disposiciones que al respecto contiene la ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985.-

Por todo lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E:

Art 1°) Los valores a que se refieren las normas de la Ley 15.750 de 24 de junio de 1985, serán los siguientes:

a) N\$ 1.300.000 (nuevos pesos un millón trescientos mil) los indicados por su artículo 49.

b) N\$ 250.000 (nuevos pesos doscientos cincuenta mil) ,los referidos en el inciso 2° del art. 72.

c) N\$ 180.000 y N\$ 250.000 (nuevos pesos ciento ochenta mil y nuevos pesos doscientos cincuenta mil), respectivamente, los mencionados en el numeral 1°, literal a) del artículo 73.-

D) N\$ 80.000 y N\$ 180.000) (nuevos pesos ochenta mil y nuevos pesos ciento ochenta mil), respectivamente, los que se mencionan en el numeral 22, literal a) del artículo 73.

e) N\$ 80.000 (nuevos pesos ochenta mil) ,los referidos en el numeral 2°, literal b) del artículo 73-

f) N\$ 80.000 y N\$ 180.000) (nuevos pesos ochenta mil y nuevos pesos ciento ochenta mil), respectivamente, los mencionados en el inciso 1° del artículo 74.-

g) N\$ 60.000 y N\$ 180.000 (nuevos pesos sesenta mil y ciento ochenta mil), respectivamente los mencionados en el inciso 2° del art. 74-

h) N\$ 60.000 (nuevos pesos sesenta mil) los indicados en el inciso 3° del artículo 74-

l) N\$ 220.000 (nuevos pesos doscientos veinte mil) los referidos en los artículos 149, numeral 3° y 159, respectivamente.

Art.2°) Los valores que se determinan en esta Acordada se aplicarán exclusivamente, a los asuntos que se promuevan a partir del primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.-

3°) Comuníquese circúlese y publíquese con arreglo al art. 321 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987.

ACORDADAS 6961 a 6963 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6964 – FERIA JUDICIAL MAYOR 1988

ACORDADAS 6965 y 6966 –DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

**ACORDADA 6967 – DECLARA CONSTITUIDO TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE 6°
TURNO**

En Montevideo, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, por ante él infrascripto Secretario,

D I J O:

Que el artículo 301 de la ley No.15.903, de 1° de noviembre de 1987, dispuso la creación del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno

Que el artículo 312 de la citada ley estableció que la Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de constitución del Tribunal, el régimen de turnos y el sistema de distribución de los asuntos en trámite.

Que la Cámara de Senadores hizo llegar su aprobación a la designación de Ministros del Tribunal de Apelaciones propuesta por la Corte.-

Que debiendo determinarse la fecha de constitución del nuevo Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno, así como el régimen de turnos y distribución de asuntos con los demás Tribunales de la materia, la Corte estima conveniente adoptar un sistema que no suponga trasiego de expedientes ya en trámite, por la pérdida de tiempo que implicaría, sin perjuicio de un equilibrio en la tarea del total de las Sedes.

Que para ello establecerá un primer período especial para el servicio del Tribunal que se crea, vencido el cual se aplicará un régimen permanente.

Por lo expresado, y lo dispuesto por el artículo 239 numeral 4° de la Constitución de la República y artículos 301 y 312 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987;

DISPUSO:

1°- Declarar constituido el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno, a partir del 23 de diciembre de 1987.

2°- Designar titulares de dicho Tribunal y con igual fecha a los señores Magistrados Doctores, Manuel Antonio MERCANT LANDEIRA, Víctor Hugo BERMUDEZ MASTRANGELO y Héctor OLAGÜE GARCÍA.

3°.- Aprobar el régimen de turno para los Tribunales de Apelaciones en lo Civil que obra en la planilla adjunta, modificándose en lo pertinente la Acordada N° 6907, de 5 de diciembre de 1986.

4°.- Como régimen provisional se disponer que los asuntos que ingresen en los Tribunales de Apelaciones en lo Civil de 1° a 5° Turnos ,entre el 23 de diciembre de 1987 y el 18 de marzo de 1988 serán remitidos por sus Secretarías, sin más trámite, al similar de 6° Turno, para su conocimiento.

Que se comunique, circule y publique.

ACORDADA 6968 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS